

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2129/92 DE LA COMISIÓN****de 28 de julio de 1992****relativo al restablecimiento de la percepción de los derechos de aduana aplicables a determinados productos originarios de Polonia beneficiarios de los límites máximos arancelarios previstos por el Reglamento (CEE) nº 521/92 del Consejo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 521/92 del Consejo, de 27 de febrero de 1992, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes y de límites máximos arancelarios comunitarios para determinados productos agrarios e industriales originarios de Hungría, Polonia y la República Federativa Checa y Eslovaca (RFCE) (1) y, en particular, sus artículos 1 y 3,

Considerando que, en virtud del artículo 1 de dicho Reglamento, se ha acordado un beneficio del régimen arancelario a Polonia, Hungría y la República Federativa Checa y Eslovaca (RFCE), en particular en el marco de los límites máximos arancelarios preferenciales fijados en la columna 5 del Anexo I de dicho Reglamento; que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del citado Reglamento, una vez que se hayan alcanzado los límites máximos, la Comisión podrá restablecer mediante Reglamento la percepción de los derechos de aduana aplicables a los terceros países de que se trate, hasta que finalice el año civil;

Considerando que las importaciones en la Comunidad de dichos productos originarios de Polonia han alcanzado el límite en cuestión; que la situación del mercado en la Comunidad demanda el restablecimiento de la percepción de los derechos de aduana aplicables respecto de terceros países para los productos de que se trata,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

Queda restablecida, desde el 26 de julio al 31 de diciembre de 1992, la percepción de los derechos de aduana aplicables, respecto de terceros países, a la importación en la Comunidad de los productos mencionados en el Anexo originarios de Polonia.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de julio de 1992.

*Por la Comisión*

Christiane SCRIVENER

*Miembro de la Comisión*

(1) DO nº L 56 de 29. 2. 1992, p. 12.

## ANEXO

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía
21.0101	3102 40 10 3102 40 90	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante
21.0103	3102 80 00	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal
21.0107	3105	Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes ; nitrógeno, fósforo y potasio ; los demás abonos ; productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg